



Dictamen N° 146/2.024.-

- AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA
- DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA
- REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 07/2024 “Adquisición de Reactivos para Laboratorio Central del Hospital de Clínicas”, ID N° 443.591, respecto a la solicitud de la Administración de ampliar el monto y volumen del contrato suscrito con la firma proveedora TECNOFAST S.A. –
- FECHA : Asunción, 15 de octubre de 2024. –

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), con el V°B° del Prof. Dr. Jorge Giubi Bóbeda, Director General Asistencial de la FCM/UNA y del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y volumen del contrato suscrito con la firma proveedora TECNOFAST S.A., en relación a los Lotes 9, 14 y 20 del llamado, en los ítems individualizados en las planillas adjuntas, dentro del llamado de la referencia, en razón que: “... *La presente ampliación se sustenta en la necesidad de cubrir la demanda de pruebas de sensibilidad antimicrobiana como una técnica que permite conocer la sensibilidad y resistencia de los microorganismos a los antimicrobianos y prueba de identificación a fin de identificar el agente etiológico responsable del proceso infeccioso y para conocer las implicaciones patogénicas/patológicas, la evolución clínica, y aplicar una terapia antimicrobiana eficaz. Son herramientas que utilizan los laboratorios para ayudar a los profesionales médicos a controlar los procesos infecciosos que presentan los pacientes, a fin de proseguir con el tratamiento médico de los pacientes internados en el Hospital de Clínicas*”. –

Igualmente, se acompaña a esta solicitud el Dictamen Técnico elaborado por el Lic. Neris Aguilar, en su carácter de Administrador del Contrato de Adjudicación N° 102/2024 de fecha 02 de agosto de 2024, correspondiente al llamado de la referencia, suscrito con la firma proveedora TECNOFAST S.A., designado para el ejercicio de tal función en la Cláusula Novena del Contrato, y por Resolución D. N° 182/2024, dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), dictamen técnico dónde manifiesta desde ese punto de vista su parecer favorable a la modificación contractual formulada. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” que, copiada literalmente, dice cuanto sigue: “**Art. 67. De la modificación de los contratos.** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad”. –

“Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley”.

“Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley”. –

El Decreto 2264/2024, reglamentario de la Ley N° 7021/2022, respecto las modificaciones de los convenios, establece cuanto sigue: **“Art. 109. Convenios Modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a la previsto en la ley”. –

En la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, en el TÍTULO VIII, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES, CAPÍTULO I, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, se regulan la ampliación de los convenios, a saber, en el **“art. 176. Plazo.** El plazo establecido en el artículo 67 de la ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual. **Art. 177. Dictamen técnico y legal.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador del Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. **Art. 178. Modificaciones a los contratos.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. **Art. 179. Comunicación de los procesos.** Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. **Art. 180. Documentaciones.** Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen; b) Acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional; c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes; d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Cuando se requiera la disminución del monto total del

contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias; f) Para el caso de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio; g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinentes". -

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 67 de la Ley 7021/2022, así como en el art. 109 del Decreto 2264/2024, reglamentario de aquél, así como en los mencionados artículos de la Resolución DNCP N° 4401/2023, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con la firma TECNOFAST S.A., dentro del llamado de la referencia, en relación a los lotes mencionados en el primer párrafo de este dictamen, debiendo la presente operación ser autorizada por una Resolución del Decanato para, posteriormente, suscribirse la Adenda correspondiente entre las partes. -

Es mi dictamen. -



Juan Carlos Barreiro Perini
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8965